

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veinte

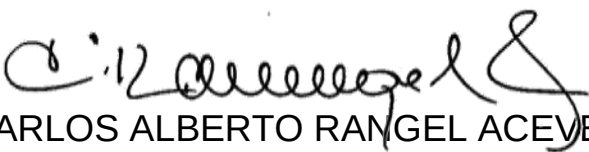
Revisadas las documentales allegadas (fls. 18 y 21-22), se observa que no se aportó copia cotejada de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como tampoco copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago remitido, pues las mismas fueron allegadas al expediente en copias simples. Por ello, previo a continuar con el trámite pertinente, se requiere al memorialista para que allegue los anexos respectivos y, en caso de no haber sido remitidos, realice nuevamente las diligencias de notificación con todas sus formalidades.

Para el efecto téngase en cuenta que el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. establece: “La empresa de servicio postal *deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación*, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, en lo pertinente el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P. establece “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, *junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada*.” (Subrayado fuera de texto)

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez